



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAMA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1057 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

01 OCT. 2015

Callao, 01 OCT. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 753-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 17 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 1453-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1453-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con SIXTO ALEJANDRO HERMOZA GARCIA y DIANA OCROS POMA VELASQUEZ, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024186;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 753-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 17 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en Vistos, el Cuarto, Sexto, Séptimo y onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...)22 de Setiembre del(...)".

DEBE DECIR:

"(...)22 de Noviembre del(...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Sector E, del distrito de ventanilla - Callao, inscrito en la partida registral N° P01024186;(..."

DEBE DECIR:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01024186(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)fecha 16 de octubre del 2010(...)".

DEBE DECIR:

"(...)fecha 16 de octubre del 2008(...)".

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)fecha 16 de octubre del 2010(...)".



01 OCT. 2015

DEBE DECIR:

Abog. JOSE ARTURO RAA FLORES
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

“(...) fecha 16 de octubre del 2008(...)”.

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

“(...)Peña Albuquerque(...)”.

DEBE DECIR:

“(...)Peña Albuquerque(...)”.

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

“(...)Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la (...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)”

DEBE DECIR:

“(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la (...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)”.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en Vistos, el Cuarto, Sexto, Séptimo y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural No. 1453-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **05 de diciembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

“(...)22 de Noviembre del(...)”

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

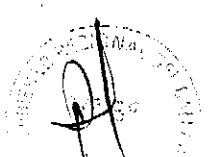
“(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01024186(...)”

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(...)fecha 16 de octubre del 2008(...)”.

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(...)fecha 16 de octubre del 2008(...)”.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OSRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1057 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNP

01 OCT. 2015

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Peña Alburquerque(...)".


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Jefatural Nº 1453-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

